

DR 29 1258

Como decía, nos va a hablar del régimen básico de los bienes de la Administración. ¿De qué se trata cuando hablamos de este régimen de los bienes? Cuando nos referimos al régimen básico de los bienes de la Administración, estamos aludiendo a que, independientemente de la clasificación de los bienes públicos entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales de la Administración, con independencia de... Nos ha hablado del régimen exorbitante de protección. Nos está hablando a cada momento de bienes de dominio público y bienes patrimoniales, todos de la Administración.

¿Somos bienes de dominio público o bienes patrimoniales? Esta es la regla de la aceptación. Una categoría especial es la del llamado patrimonio nacional. Esto es los bienes afectados a la corona, al uso de la familia real.

El Código Civil los remite a una ley especial. Me ha puesto ejemplos de bienes de dominio público. Bienes patrimoniales serían todos aquellos... ¿Un ejemplo de un bien patrimonial? De un bien patrimonial, referentemente al régimen de explotación.

Es una categoría cercana. Nos acaba de explicar, pero ¿cuáles son los bienes patrimoniales en cuanto a los bienes de dominio público, los restantes bienes de dominio público, de una categoría distinta? Pues hemos dedicado unos breves minutos a un tema tan extenso como el régimen básico de los bienes de la Administración y tan importante dentro. Ha estado con nosotros el profesor Cade, ¿sabe usted que si alguna vez no ha podido escuchar algún programa de la revista lo puede hacer después en su centro asociado? ¿O si es un usuario de Internet o irnos a través de la red? Pues si, la radio de la UNED también está en Internet.

Esta es nuestra dirección. Tome nota. www.uned.es El pasado 7 de enero se publicó en el BOE la nueva ley de enjuiciamiento civil que tiene una vacatio legis de un año, por lo tanto, entrará en vigor el 7 de enero del 2001.

Esta es una ley importantísima, pues cambiará radicalmente la actual. A lo largo de este curso, las intervenciones de los diferentes profesores de Derecho Profesal han girado en torno a las novedades que ofrecía el nuevo proyecto. Esta noche, don Manuel Díaz Martínez nos comenta las innovaciones procesales de la nueva ley de enjuiciamiento civil.

Les dejamos con el profesor Díaz. Bienvenido y buenas noches. Muy buenas noches.

Vamos a hablar de las innovaciones procesales que presenta la nueva ley de enjuiciamiento civil, pero antes me gustaría precisar que, durante todo este curso académico, es decir, para la primera prueba personal, la segunda prueba personal y para septiembre, la materia asigible va a ser la ley de enjuiciamiento civil en la actualidad vigente, con los manuales recomendados y con la ley de enjuiciamiento civil al día de hoy en vigor. Por lo tanto, todo lo que aparece reflejado en la guía del curso con respecto a la asignatura de Derecho Profesal Civil es lo que se encuentra vigente. Entrando ya en el análisis de las innovaciones que presenta la nueva ley de

enjuiciamiento civil, conviene precisar que, tal y como se señala en su exposición de motivos, esta ley pretende regular un código procesal civil nuevo que supere la situación originada por la complejidad de la antigua ley y sus innumerables retoques y disposiciones extravagantes.

Para ello, la ley aborda numerosos asuntos nuevos y materias de las que nada poco decía la ley de 1881. Ciertamente, su contenido, por ello, es mucho más amplio que la ley antigua, pero no por ello resulta más extensa la ley. Basta con ver el número de artículos que dispone para observar que es una ley mucho más breve que la anterior.

Esta ley pretende abarcar toda la regulación procesal. En este texto, excepto dos materias, que son el tema de la jurisdicción voluntaria y también el tema del derecho concursal, que se considera que es mejor que sean reguladas por una ley específica, de modo tal que hasta que se establezcan estas leyes, estas materias seguirán reguladas por las disposiciones que se contienen en la ley de enjuiciamiento civil de 1881. La nueva ley, como no podía ser de otra manera, sigue inspirándose en el principio de justicia rogada o principio dispositivo, es decir, es a quien cree necesitar tutela, a quien se atribuyen las cargas, de pedirla, determinarla con precisión, alegar y probar los hechos y aducir los fundamentos jurídicos correspondientes a las pretensiones de aquella tutela.

En cuanto a los procesos declarativos, la novedad más importante que presenta la nueva ley es el amplísimo número de casos en que la determinación del procedimiento a seguir no se hace por razón de la cuantía, sino por razón de la materia. Y así se establece que se decidirán en el juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía, entre otras, aquellas demandas relativas a derechos honoríficos de las personas, tutela del derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen, también impugnación de acuerdos sociales, demandas en materia de competencias leales, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad, demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación, asuntos relativos a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo el desahucio por falta de pago o por extinción del plazo, acciones que otorga a las juntas de propietarios y a éstos la ley de propiedad horizontal, y además se decidirán en el juicio ordinario las demandas cuya cuantía será de 500.000 pesetas y aquellas cuyo interés económico resulta imposible de calcular. Por el contrario, se decidirán por el juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas sobre las que, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas o en la aspiración del plazo fijado contra actualmente, pretendan la recuperación de la posesión de la finca, las que pretendan la recuperación de la plena posesión de una finca serían precarios, las que pretendan la posesión de bienes a quien los hubiera adquirido por herencias y no estuvieran poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, suspensión de obra nueva, demolición o derribo de obra en estado de ruina, las que, quizás por titulares de derechos reales inscritos en las historias propias, demanden la efectividad de esos derechos frente a quien se opongan a ellos o perturben su ejercicio, entre otras.

Además, se decidirán también en el juicio verbal las demandas cuya cuantía no será de 500.000 pesetas y no se refieran a las materias que acabamos de señalar, que serán tramitadas

conforme al juicio ordinario.